



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 616787

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (a) doctor(a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10284000 y la tarjeta profesional No. 295337

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10235733
NOMBRES	JOSE HOOVER
APELLIDOS	HENAÑO LOAIZA
FECHA DE NACIMIENTO	22/03/72
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JOSE HOOVER HENAO LOAIZA** identificado/a con documento de Identidad **Cédula de Ciudadanía** número **10235733**, se encuentra afiliado/a desde **08/01/1986** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 15 de julio de 2020.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

CONSTANCIA: Manizales, 15 de julio de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve sobre medidas cautelares.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – “CONFA”
DEMANDADO	JOSÉ HOOVER HENAO LOAIZA
RADICADO	170014003001 2020 00231 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – “CONFA”** y en contra del señor **JOSÉ HOOVER HENAO LOAIZA** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.088.331)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 7082783 con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7082783.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 7082783), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a NUEVA EPS y COLPENSIONES con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado JOSÉ HOOVER HENAO LOAIZA (C.C.10.235.733) que reposa en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante por medio del Centro de Servicios judiciales de los Juzgados civiles y de familia de Manizales.

Así entonces, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de remitir a NUEVA EPS y COLPENSIONES los oficios contentivos del requerimiento ordenado.

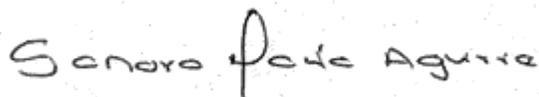
CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, indique el canal digital a través del cual realizará las notificaciones al demandado.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 060 fijado el 16 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ae5b40fedf5168572dc8ee722b8386603202b2421e14cd7ad40abf30c1ae17

Documento generado en 15/07/2020 05:04:01 PM